

con el Art. 5.1.1.7 de la O. M. 23-10-86 (B.O.E. 31).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 Decreto 2122/71 de 23-7 (B.O.E. 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (B.O.E. 12-8-75), extiende Acta calificando los hechos como infracción Leve en grado Máximo de conformidad con lo establecido en los Arts. 4.1.1.a y 5 del Decreto 2892/70 de 12-9 (B.O.E. 12-10-70) en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70.

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que propone la imposición de la multa total de: Veinticinco mil pesetas (25.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 de la citada Ley General de S.S. y Art. 4 del Real Decreto Ley 10/81 de 19-6 (B.O.E. 20-6-81) y Art. 57.3 de la Ley 81/80 de 10-3 (B.O.E. 14-3-80).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja

*Abono del importe de las expropiaciones para la obra de la Variante de la Circulación Este de Logroño* III.B.168

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1957 (B.O.E. 17 sig) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. 20-6-57), se señala el día 24 de los corrientes, a las 10 horas en el Ayuntamiento de Logroño como día, hora y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de mutuo acuerdo del Expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la obra de "Variante de Circulación Este de Logroño, Carretera N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.K. 334 al 337. Tramo: Logroño, T.M. de Logroño". Clave: 7-LO-263, dándose también el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de los interesados afectados.

Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Achútegui Viada.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.596

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1987, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 2 de febrero de 1988, n.º 14, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales núms. 4, de la tasa por la prestación de los servicios de Cementerio; 17, de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura; 21, de la tasa por el suministro de agua potable; y 23, de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189.2 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación, y de las Ordenanzas Fiscales, cuyo texto se encuentra anexo al presente edicto.

Bobadilla, a 12 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente.

Don Jesús Tome Rando, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, del que es Alcalde Presidente Don Ciriaco Tobías Azofra.

Certifico: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública extraordinaria en primera convocatoria el día 28 de diciembre de 1987, adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

Unico.— Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1988.

1.3. Visto el expediente instruido para la modificación de las ordenanzas fiscales núm. 16, 17, 21 y 23, la Corporación adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

a) Aprobar, inicialmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Núm. 4, de la tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, cuya tarifa por concesión de terrenos para la construcción de panteones queda fijada en cien mil pesetas.

Núm. 17, de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, cuyo art. 4, Bases y Tarifas, se modifica en la siguiente forma:

- Viviendas de carácter familiar, 1.600 Ptas. anuales.
- Bares, cafeterías, etc., 2.000 Ptas. anuales.
- Hoteles, fondas, etc., 4.000 Ptas. anuales.
- Locales industriales, 8.000 Ptas. anuales.
- Locales comerciales, 2.000 Ptas. anuales.

Núm. 21, de la tasa por el suministro de agua, cuyo art. 5, Bases y Tarifas, queda modificada en la siguiente forma:

— Precios, a 20 Ptas. m<sup>3</sup> para los consumidos entre 0 y 50 m<sup>3</sup>, con un mínimo de 20 para el consumo familiar, 50 para los locales y consumos comerciales, y 200 para los locales y consumos industriales.

— A 30 Ptas./m<sup>3</sup> para los consumidos a partir de los límites señalados en el punto anterior.

— Art. 13.— Los consumos que afecten a la ejecución de obras de nueva planta se facturarán, antes del comienzo de las mismas, y como condición previa indispensable para iniciar el suministro, a tanto alzado, calculándose este en un 0,50% sobre el presupuesto de ejecución material que en proyecto figure, o, en su caso, sobre el que los técnicos municipales valoren al efecto.

Núm. 23, de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, cuyo art. 2, bases de gravamen y tarifas, queda modificado en la siguiente forma:

— Siete pesetas por metro cúbico de agua potable consumido, con los mismos mínimos establecidos para el consumo de agua potable por la correspondiente Ordenanza Fiscal, según tarifas en ella especificadas para cada consumo.

b) Exponer al público este acuerdo durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

c) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste, y surta efectos, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde Presidente, en Bobadilla, a 15 de enero de 1988.— V.º B.º El Alcalde-Presidente.

### ORDENANZA FISCAL N.º 4.— DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL.

Fundamento legal.

Art. 1.º. De conformidad con el número 17, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto N.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º.1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Bases y tarifas.

Art. 3.º. Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente:

TARIFA:

1.— Panteón, 3m. x 3 m., concesión por 50 años . . . . 100.000 Ptas.

Art. 4.º. Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Administración y cobranza.

Art. 5.º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6.º. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva Liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo medio desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los